



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## PROYECTO DE LEY

### **El Senado y La Honorable Cámara de Diputados**

**sancionan con fuerza de:**

## **LEY**

**Artículo 1º:** Crear en el ámbito de esta Legislatura de la Provincia de Buenos Aires una **Comisión Bicameral Permanente** que tendrá por cometido la Fiscalización y el seguimiento de la actividad del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco, todos ellos de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º:** La Comisión estará conformada por seis (6) miembros; de los cuales tres (3) corresponderán al Honorable Senado y tres (3) corresponderán a la Honorable Cámara de Diputados.

La presidencia y la Secretaría General de la Comisión serán rotativas entre ambas Cámaras en forma anual.

Su funcionamiento se regirá por lo especificado respecto de las comisiones permanentes en los reglamentos de las Cámaras.

**Artículo 3º:** Sus miembros serán designados por Resolución de la Presidencia de cada cuerpo legislativo; siendo requisito indispensable para su designación de los miembros la resolución de la presidencia de ambas cámaras.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Comisión procederá a informar a las Cámaras, en el transcurso de su desempeño, sobre todo aspecto que considere necesario y/o le sea reclamado por algunos de los Legisladores pertenecientes a alguna de ambas Cámaras.

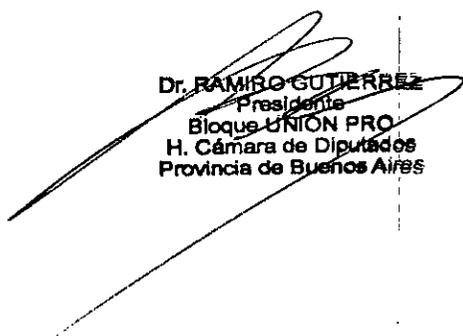
**Artículo 6º:** Incorporase en el decreto-ley 9650/80 el art. 9 bis y en la Ley 13364 el art. 13 bis, que quedaran redactados de la siguiente manera:

**Artículo 9 bis:** *"Con el fin de ejecutar correctamente las misiones y funciones de la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización y Seguimiento de las actividades del IPS, del Honorable Parlamento de la Provincia de Buenos Aires, el Directorio del IPS como así también todo el personal y su cuerpo directivo, deberán prestar toda la colaboración y ayuda que sea necesaria para dichos objetivos."*

**Artículo 13 bis:** *"El Directorio estará obligado a informar y ejecutar toda instrucción que sea dada por la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización y Seguimiento de las actividades de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Honorable Parlamento de la Provincia de Buenos Aires. El Directorio de la Caja tomará las medidas necesarias para que su personal y su cuerpo directivo, presten toda la colaboración y ayuda que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos de dicha Comisión."*

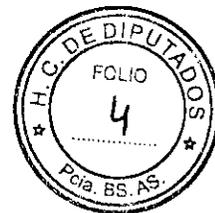
**Artículo 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Cláusula Transitoria:** La primera Presidencia corresponderá a la Honorable Cámara de Diputados, siendo la Secretaría General ocupada por el representante de la Honorable de Senadores.

  
Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ  
Presidente  
Bloque UNIÓN PRO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

El Decreto-Ley 9650/80 y sus modificatorias, orgánica del Instituto de Previsión Social, la Ley 13364 orgánica de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco, regulan el régimen de las prestaciones previsionales que otorgan respectivamente, actuando a todos sus efectos como órgano de aplicación del mismo.

Que la financiación del mencionado régimen será de acuerdo a lo establecido en el art. 4º del Decreto-Ley 9650/80 y art. 21º de la Ley 13364, lo cual hace indispensable fiscalizar el mismo, a fin de lograr optimizar sus recursos y evitar dispendios económicos y un mejor aprovechamiento de esos financiamientos.

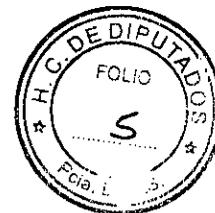
Que el régimen de las "*jubilaciones y pensiones móviles*" se encuentra receptado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y en el artículo 40º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires "*La Provincia ampara los regímenes de seguridad social emergentes de la relación de empleo público provincial*", razón por la cual se debe instrumentar una Comisión Bicameral de fiscalización y seguimiento de la actividad del IPS y de la Caja de previsión mencionada, que son la Autoridad de Aplicación en esta materia, y cuya actividad no se halla fiscalizada por ningún órgano de la Constitución Provincial.

Que se a encontrado numerosos casos de contribuyentes al régimen previsional que se encuentran en situación de morosidad, y que pone a ello en situación de riesgo el sistema previsional provincial, y que hace necesario una fiscalización de dichas instituciones, a fin de que en un futuro, no se tornen ilusorios los derechos previsionales amparados por la Constitución.

La Comisión Bicameral, tiene como meta, que se cumplan con los objetivos y proyecto, en caso de advertir alguna falencia en el correcto

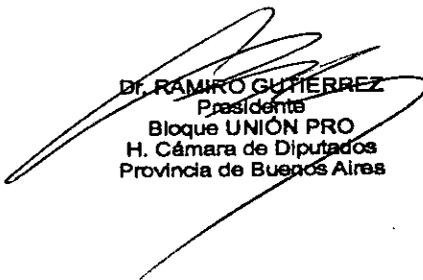


Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



funcionamiento administrativo-económico-financiero y contable, poder sugerir a los organismos competentes, el correcto funcionamiento de lograrlos, como así también la de garantizar la celeridad en el procedimiento administrativo de otorgamiento de los beneficios jubilatorios y de pensión, los cuales con su demora producen efectos negativos y de insatisfacción y frustración en personas que aportaron durante una vida.

Teniendo una repuesta favorable, entre todos, podremos lograr cumplir con el respeto y fortalecimiento de las instituciones, un mayor control de gestión de recursos y una mejor calidad de vida para las generaciones futuras, es por ello, que les solicitamos a esta H. Cámara de Diputados, acompañen con su voto positivo.



DR. RAMIRO GUTIÉRREZ  
Presidente  
Bloque UNIÓN PRO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires